

Auto Civil – Familia Nº 237
Proceso: Restitución de Bien Inmueble Arrendado.
Demandante: AGRORIENTE.
Demandado: GLOBAL HASS COLOMBIA SAS.
Radicado. 17433-31-89-001-2020-00158-00

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Adentrarse en el estudio de admisión del trámite **VERBAL** denominado **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** e impetrado por **AGRORIENTE (ASOCIACIÓN COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL DEL ORIENTE DE CALDAS)** a través de apoderado judicial, en contra de la empresa **GLOBAL HASS COLOMBIA SAS.**

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y por lo tanto será **ADMITIDA.**

Al presente proceso se le dará el trámite Verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes y 384 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

De otro lado, en punto de la medida cautelar instada de recibo, digase que previo a decidir lo pertinente, de acuerdo al numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso que expone:

"2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia."

Dimana superlativo que la parte demandante preste caución sobre el veinte por ciento (20%) de las pretensiones de la demanda como lo indica la norma en cita.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **AGRIORIENTE (ASOCIACIÓN COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL DEL ORIENTE DE CALDAS)** a través de apoderado judicial, en contra de la empresa **GLOBAL HASS COLOMBIA SAS.**

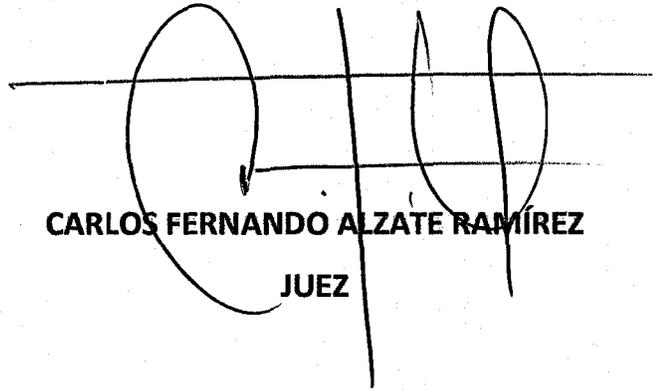
SEGUNDO: DAR a la misma el trámite Verbal establecido en los artículos 368 y siguientes, además del 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: EN LOS TÉRMINOS del Decreto 806 de 2020, se tendrá que notificar personalmente al Representante legal de la empresa **GLOBAL HASS COLOMBIA SAS** señor **JOSE FERNANDO BERNAL MORENO** o quien haga sus veces del auto admisorio de la demanda y correr traslado de ésta por veinte (20) días, para que la conteste, a través de apoderado.

CUARTO: NO ACCEDER a la medida cautelar solicitada, hasta tanto se preste caución en los términos que se explicó *supra*.

QUINTO: Reconocer Personería Jurídica al profesional del derecho **DARIO ENRIQUE BOTERO ARISTIZABAL**, para actuar en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ